



## **SEÑORA JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO DE 2 ° TURNO:**

La Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos, compareciendo en la **IUE 668-65/2023**, DEDUCIENDO ACUSACIÓN **contra M.S.G.R.**, a la Sra. Juez DICE:

### **RELACIÓN DE HECHOS**

Surge acreditado que el día 14 de junio del corriente se efectuó un allanamiento en la finca en la que se domicilia el imputado **M.S.G.R.** (oriental, soltero, 31 años) sita en XXXX, ordenada por el Juzgado Letrado en lo Penal de 35º turno, por decreto N°1399/2023 de fecha 13/6/2023, recaído en el IUE: 2-51593/2023, en el marco de una investigación que llevaba adelante la Fiscalía de Homicidios de 1º turno.

En la referida diligencia se constató la existencia de un revolver Pucara N° xxxxx calibre 38, una pistola Glock modelo 17, 9 mm serie xxxxx con mira láser, una pistola Glock modelo 25 automática calibre 380, con numeración limada, una escopeta marca MOSSBERG con numeración xxxxxx calibre 12, veinticuatro cartuchos calibre 12, veintiocho cartuchos 9 mm, catorce cartuchos calibre 380, diecinueve cartuchos calibre 12, un cartucho calibre 5.56, un cartuchos calibre 38, un cartucho calibre 7.62, un cartucho calibre 44.40 y tres vainas calibre 38.

Además se incautó la suma de \$ 345.590 (pesos uruguayos) y U\$S 35.050 (dólares americanos) y 134 billetes de cien dólares americanos que totalizan la suma de U\$S 13.400.

En lo que hace a las armas incautadas, el imputado M.S.G.R. fue formalizado y condenado por Sentencia N° 46/2023 de fecha 15/06/2023 por la Sra. Juez de Primera Instancia en lo Penal Especializado en Crimen Organizado de 2º turno, en el IUE 2-52442/2023, a solicitud de la Fiscalía de Flagrancia de 15º turno, por un delito de tráfico interno de armas y municiones en la modalidad de depósito, en régimen de reiteración real con un delito de porte y tenencia de armas de fuego, en la hipótesis de tenencia de arma de fuego cuyos signos de identificación hubiere sido alterado o suprimido, a la pena de 8 (OCHO) meses de prisión efectiva, la que quedó ejecutoriada.

A raíz de que el Sr. M.G.R. fuera formalizado y condenado por los delitos referidos, la Fiscalía de Lavado de Activos inició una investigación paralela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 19.574.

Habiéndose avanzado en la investigación, la Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos ha podido determinar que además de los hechos que oportunamente le fueron imputados, G.R. ha incurrido en otras actividades delictivas a saber:

A) Respecto a dos de las armas incautadas, la pistola Glock modelo 17,9 mm serie xxxxx con mira láser y la pistola Glock modelo 25 automática calibre 380, las recibió de terceras personas conociendo o al menos presumiendo el origen ilícito de las mismas.

En ese sentido, existe evidencia suficiente y ha quedado acreditado que sobre las dos armas referidas pesa denuncia de hurto.

En cuanto a la primera de ellas, pistola Glock, serie xxxxx, se trata del arma de reglamento que le fue sustraída a la funcionaria policial V.E.C., en el departamento de Treinta y Tres, como consta en la Novedad del SGSP N° 13095744, hecho ocurrido en el mes de julio de 2021.

A su vez, sobre la pistola Glock modelo 25 automática calibre 380, con numeración limada, obtenida pericia mediante su numeración, se determinó que es: xxxxxx, la que también fuera denunciada por hurto por las víctimas N.O. y A.C., hecho ocurrido en el mes de febrero de 2021 en el departamento de Maldonado, N° de SGSP 12270349.

G. reconoce que si bien, como se dijo, presumía el origen ilícito de tales armas al momento de receptorlas, desconocía que una de ellas pertenecía al Instituto Policial.

B) Por otra parte y en cuanto a los 134 billetes de cien dólares americanos que totalizan la suma de U\$S 13.400, el imputado G. aceptó que se trataba de billetes falsos que retenía en su poder, sin haber participado en su confección, lo que fue además corroborado por el Informe documentoscópico N° 417/2023 de fecha 14/6/23 de la Dirección Nacional de Policía Científica, Laboratorio de Análisis de Documentos y Marcas Cuestionadas, que concluyó que la totalidad de dichos billetes son apócrifos.

C) Por último, el imputado reconoció que el dinero incautado en el allanamiento, a saber: la suma de \$ 345.590 (pesos uruguayos) y U\$S 35.050 (dólares americanos) provienen de la actividad delictiva precedente, esto es, el tráfico ilícito de armas, delito este último por el que fuera condenado, a raíz de la conversión de dichos bienes, obteniendo a cambio dinero en efectivo que introducía al mercado legal (conducta de lavado y autolavado).

El dinero en efectivo en dólares y pesos hallados, fueron oportunamente depositados por la Fiscalía interviniente (Flagrancia 15º), en dos cuentas que se abrieron a tales efectos en el BROU, a saber: Caja de ahorro en pesos uruguayos N° xxxxxxxxxxxxxx sub cuenta 18, Caja de ahorro en dólares americanos N° xxxxxxxxxxxxxx sub cuenta 19.

A solicitud de esta Fiscalía, por decreto N° 1148/2023 de fecha 2/8/2023, dictado en los autos 2-52442/2023 por vuestra Sede, se dispuso la traba de embargo sobre las sumas de \$ 345.590 (pesos uruguayos) y U\$S 35.050 (dólares americanos).

En Sede de la Fiscalía, el imputado M.G. en presencia de su Defensa, aceptó los hechos, evidencias y demás antecedentes que constan en el legajo de la investigación efectuada por la Fiscalía.

## **RESEÑA DE PRUEBA DEL LEGAJO DE LA FISCALÍA**

**1.- Novedades policiales N° 17335381, 13095744 y 12270349.**

**2.- Testimonios:**

**En Sede Administrativa:**

M.S.

I.H.

M.L.S.

**En Sede de la Fiscalía:**

El imputado M.L.S. en presencia de su Defensa.

El imputado M.G. en presencia de su Defensa.

**3.- Documental:**

- Orden de allanamiento N° 1399/2023 de fecha 13/6/23 emitida por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 35º turno en los autos identificados con la IUE 2-51593/2023 para la finca ubicada en XXXX, en el marco de una investigación que llevaba adelante la Fiscalía de Homicidios de 1º turno.

- Acta de incautación y cadena de custodia.

- Relevamiento fotográfico de los efectos incautados.

- Copia de acta de audiencia celebrada el 15/6/23 por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal Especializado en Crimen Organizado de 2º turno, en los autos 2-52442/2023 en la que surge el auto N° 897/2023 de formalización y la sentencia N° 46/2023 ya referida.
- Constancias de apertura de cuentas (pesos uruguayos y dólares) en el BROU y tickets de los respectivos depósitos.
- Informes de la Dirección Nacional de Policía Científica, Departamento de Balística Forense N° 2754 al 2758/2023 y N° 2809/2023 de fechas 15/6/23 y 3/8/23 respectivamente.
- Informe documentoscópico N° 417/2023 de fecha 14/6/23 de la Dirección Nacional de Policía Científica, Laboratorio de Análisis de Documentos y Marcas Cuestionadas.

#### 4.- Efectos incautados:

Armas, proyectiles, billetes apócrifos, dinero en moneda nacional y dólares.

- Demás evidencias útiles que constan en el legajo de la carpeta investigativa de la Fiscalía.

### OTRAS RESULTANCIAS

1.- Conforme surge de las planillas de antecedentes del Registro Nacional de Antecedentes Judiciales del Instituto Técnico Forense, el imputado registra antecedentes penales, revistiendo la calidad de reiterante.

2.- Se hace constar que el día de la fecha se arribó con la Defensa e imputado, a un acuerdo de juicio abreviado conforme lo dispuesto en los arts. 272 y 273 CPP.

### DERECHO

De las evidencias reunidas por este Ministerio Público y que constan en la respectiva carpeta de investigación, surge probada la responsabilidad penal de **M.S.G.R.** como autor de **UN (1) DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA MODALIDAD DE CONVERSIÓN, EN REITERACIÓN REAL CON DOS (2) DELITOS DE RECEPCIÓN Y CON UN (1) DELITO DE RETENCIÓN DE MONEDA FALSIFICADA** por encartar su accionar en lo previsto en los arts. 54, 60 num. 1º, 229, 350 bis del CP, Ley 19.574 arts. 30, 34 num. 6 y 35, y Ley 19.247, art. 9).

En efecto, el imputado como se dijo, fue condenado por sentencia N° 46/2023 de fecha 15/06/2023 como autor penalmente responsable de un delito de tráfico interno de armas, siendo ésta una actividad ilícita precedente al delito de lavado de activos, prevista en el artículo 34 num. 6) de la Ley 19.574.

Asimismo surge que el imputado G. convirtió dichos bienes (armas), obteniendo a cambio dinero en efectivo.

Le es de aplicación la atenuante genérica de la confesión en vía análoga (C.P art. 46 num. 13) y agrava la receptación la circunstancia prevista en el art. 350 bis Lit. A del C.P.

## **PENALIDAD**

El delito mayor que se le imputa en cuanto a la penalidad, (art. 30 de la Ley 19.574), se castiga con una pena mínima de dos (2) a quince (15) años de penitenciaría, por lo que, tomando en consideración lo dispuesto en las normas que regulan la pena y su aplicación, la reiteración delictual, las circunstancias concurrentes y la peligrosidad del agente (C.P. art. 50 a 53, 54 y 86), este Ministerio estima adecuado situarla en **DOS (2) AÑOS Y CUATRO (4) MESES DE PENITENCIARÍA**, considerando el acuerdo al que se llegó entre la Fiscalía y el imputado conforme el art. 272 CPP.

## **PETITORIO**

Por todo lo expuesto y por lo dispuesto en los arts. 1, 3, 18, 46, 50 a 53, 54, 60, 66 a 69, 71, 85, 86, 105, 106, 229, 350 bis del y concordantes del CP, arts. 30, 34 num. 6 y 35 de la Ley 19.574, art. 9 Ley 19.247 y arts. 127, 272 y 273 del CPP, este Ministerio deduciendo acusación, a la Sra. JUEZ **SOLICITA:**

Se condene a **M.S.G.R.** como autor penalmente responsable de **UN (1) DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA MODALIDAD DE CONVERSIÓN, EN REITERACIÓN REAL CON DOS (2) DELITOS DE RECEPCIÓN Y CON UN (1) DELITO DE RETENCIÓN DE MONEDA FALSIFICADA** a la pena de **DOS (2) AÑOS Y CUATRO (4) MESES DE PENITENCIARÍA**, siendo de su cargo el pago de las prestaciones legales accesorias que correspondan.

## **OTROSÍ PIDE:**

1) Se proceda a la devolución de las siguientes armas, oficiándose al SMA:

**A) Al Ministerio del Interior, la Pistola Glock, modelo 17, 9 mm serie xxxxx,** arma de reglamento que le fue sustraída en el mes de julio de 2021 a la funcionaria policial V.E.C., en el departamento de Treinta y Tres, según Novedad del SGSP N° 13095744.

**B) A los denunciantes, la Pistola Glock modelo 25 automática calibre 380, serie xxxxxx,** denunciada por hurto por las víctimas N.O. y A.C., hecho ocurrido en el mes de febrero de 2021 en el departamento de Maldonado, según novedad del SGSP N° 12270349.

2) De conformidad con lo establecido en el art. 123 del CPP y 49 a 50 de la Ley 19.574, se disponga la confiscación y decomiso de las sumas de \$ 345.590 (pesos uruguayos) y U\$S 35.050 (dólares americanos) que se encuentran depositadas en el BROU en la caja de ahorro en pesos uruguayos N° xxxxxxxxx sub cuenta 18 y en la caja de ahorro en dólares americanos N° xxxxxxxxx sub cuenta 19 respectivamente, sumas que deberán ponerse a disposición de la Junta Nacional de Drogas (art. 59 de la Ley 19.574), oficiándose para su pago.

3) Asimismo, se disponga la destrucción de los billetes apócrifos, librándose oficio al Banco Central del Uruguay a sus efectos (art. 123 del CPP).

Montevideo, 7 de noviembre de 2023